



RES - 2023 - 483 - CS # UNNE
Sesión 21/06/2023

VISTO:

El Expte. N°01-02017/23; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la Secretaría General Académica eleva proyecto presentado por el Departamento de Legalizaciones y Certificaciones de dicha Secretaría, a fin de implementar un nuevo procedimiento administrativo para las certificaciones de títulos del nivel secundario;

Que a través de la Secretaría General Académica se gestionó con el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes el acceso único que otorga a cada institución el Registro Nacional de Firmas Educativas Jurisdiccionales (ReNaFEJu), que permite a la Universidad contar con el registro de firmas ministeriales de todo el país, registro que integra datos a partir del año 2010 a la fecha;

Que actualmente, al respecto rigen las previsiones del reglamento aprobado por Resolución N°010/21 del Consejo Superior, ratificatoria de la Resolución Rectoral N°0174/21 - Reglamento de Procedimiento Administrativo para las legalizaciones de Títulos de Nivel medio de Ingresantes;

Que resulta necesario realizar las adecuaciones procedimentales tendientes a modernizar, optimizar y dinamizar los procedimientos administrativos para la tarea de las certificaciones;

Que en las diferentes Unidades Académicas de la Universidad es posible llevar adelante dicho procedimiento;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite su Dictamen N°418/23;

Que la Comisión de Enseñanza y Planes de Estudio aconseja su aprobación;

Lo aprobado en sesión de fecha 21 de junio de 2023;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el Reglamento de Procedimiento Administrativo para las legalizaciones de Títulos de Nivel Medio de aspirantes a ingreso, contenido en el Anexo I y II de la presente.

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N°0174/21 ratificada por Res. N°010/21 de Consejo Superior.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



ARTICULO 3° - Establecer que a partir de la aprobación de la presente cada Unidad Académica conforme a su planificación interna, proceda a la devolución de la totalidad de los títulos de nivel secundario originales que actualmente se hallan resguardados en las mismas, previa certificación de copias para el caso de los estudiantes activos.

ARTICULO 4° - Establecer que los registros de firmas ministeriales serán provistos por la Secretaría General Académica a través del acceso al ReNaFEJu.

ARTICULO 5° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR



ANEXO I

- 1) Los aspirantes a ingreso a la Universidad deberán presentar, en el plazo establecido por la resolución respectiva de inscripción a cada año, copia del DNI, título de nivel medio original y una (1) copia simple del mismo. En los casos de títulos secundarios extranjeros, deberán presentarse, además, convalidados por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina con la apostilla respectiva, en el caso que fuera exigible.
- 2) La certificación de las copias de títulos secundarios comprenderá la verificación de los datos personales, académicos y firmas ministeriales incluidos en los mismos. Para dicho cotejo se tendrá en consideración la documentación detallada en el punto anterior como también el registro de firmas autorizadas del ministerio provincial correspondiente conforme la certificación cuyo modelo obra en el Anexo II.
- 3) La verificación también deberá comprender: la coincidencia de los datos académicos (apartados completos, escuela, firmas de las autoridades, etc.) como los datos personales del ingresante con su DNI; que se encuentre inserta la firma autorizada del ministerio provincial correspondiente que puede variar de acuerdo a los años y la cantidad de personas autorizadas a firmar.
- 4) Las copias de títulos secundarios de los Ministerios de las Provincias de Chaco y Corrientes, emitidos a partir del año dos mil diez (2010) serán certificados por la Unidad Académica (UA) receptora; en caso que el/a estudiante cambie a otra carrera de esta universidad, la nueva UA deberá realizar la certificación de la copia correspondiente para ser incluida en el legajo del/a ingresante.
- 5) En caso que de la verificación surjan diferencias de números, letras, fechas, nombres u otros, la UA deberá notificar las mismas al/a aspirante, devolviendo el mismo para su corrección.
- 6) En caso que un/a aspirante quiera inscribirse para el ingreso en más de una (1) carrera en diferentes UA de esta universidad, deberá entregar el original del título en una de las UA y ésta deberá emitir una o más constancia de entrega del título secundario original, según las ofertas en las que se va inscribir; presentando en la/s otra/a UA la copia del título secundario con la respectiva constancia de entrega del original emitida por la primera UA.
- 7) Los títulos secundarios originales deberán ser devueltos por cada UA en un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles de haber sido entregados para la certificación de su copia.
- 8) Los títulos secundarios emitidos hasta el año dos mil nueve (2009) inclusive, de los ministerios de educación de las provincias argentinas, como aquellos que presenten inconvenientes -cualquiera sea el año y ministerio provincial emisor-, serán recepcionados por la UA y enviados al Departamento de Legalizaciones y Certificaciones del Instituto Rectorado para la certificación de su copia, realizada la cual serán devueltos a las UA en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles de su recepción.
- 9) La copia certificada quedará en resguardo en el legajo de cada aspirante, devolviendo el original dentro del plazo establecido bajo constancia suscripta por el interesado y el funcionario interviniente, archivándose en su legajo.
- 8) En caso que surja la necesidad de proceder a la verificación de firmas y registros digitales de documentaciones de nivel secundario por parte de las UA como del Departamento de Legalizaciones y Certificaciones del Instituto Rectorado se procederá a verificar conforme las previsiones de Ley de Firma Digital N° 25506 y otras normativas complementarias.




Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



ANEXO II

Modelo sugerido para certificación de copias de títulos de nivel medio

Logo	Datos del estudiante propietario del título secundario
	Nombre/s y apellido/s..... DNI
CERTIFICO que la presente copia guarda similitud con el Título de Nivel Secundario original, cuya firma ministerial autorizada corresponde a, de la provincia de	
La presente se realiza al solo y único efecto de ser presentada como requisito para ingreso a la Universidad Nacional del Nordeste.	
Corrientes/Resistencia, de de 20.....	
	Sello y Firma autorizados de la Unidad Académica

Hoja de firmas